

el oportuno aviso al Sr. Jefe de la Policía Civil y admitiéndose las reclamaciones que contra dicha ordenanza se formulen ante la Comisión municipal Permanente por los interesados legítimos. Duración de esta ordenanza sin ejemplar alguno, acto continuo el Sr. Alcalde declara abierta la Sesión a las 27 y 30 el Agosto próximo en honor del Santísimo Cristo de los Remedios acordándose se celebren como en años anteriores con cargo al Capítulo y artículos correspondientes del presupuesto en vigor.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la Sesión que una vez leída y firmada por los concurrentes de todo ello y el Secretario certifica

F. J. Yunqueza Alvarado Montero
 Gerardo Gómez
 Antonio Esteban
 Gabriel Olivares
 el Secretario
 J. O. (Ondondo)

En Sesión extraordinaria del 9 de Septiembre de 1925. En la Sala Plenario de los Ayer a las doce horas de la noche, reunidos los señores del margen, presididos por el Sr. Alcalde Constitucional Don José Yunqueza Montero que declara abierta la Sesión. Se dio cuenta y lectura de la orden del Sr. Delegado Gubernativo del Partido de Belén en el Viejo Boma la que por la que se dispone se de conocimiento al Ayuntamiento Pleno de las escrituras de D. Bonifacio Calle Ugena, para que resuelva sobre ellos el acuerdo que la Corporación estime justo dentro de los preceptos legales, dando cuenta al interesado que solicita se le elimine del Departamento sobre su propiedad rural en este término municipal.

Y el infrascripto Secretario da orden al Sr. Presidente

procedi a dar lectura como lo hice en voz clara e inteligible de los escritos formulados por D. Tomas Calle Uguina, vecino de Chamantén de la Orosa, y una vez entendidos todos los tre concurrentes de su contenido y producidos las explicaciones que estimaron oportunas el Sr. Presidente declaró abierta la discusión dando como resultado el que finalmente se refleja a continuación.

El Beniente Alcalde Sr. Montes Balada manifestó: que era de parecer adherirse y dar de luego se adhería a los escritos lidos de D. Tomas Calle Uguina, para que sea eliminado del Ayuntamiento de Guacharica rural.

Por el Beniente Alcalde Don Antonio Montes Buena se manifestó era de parecer adherirse a la opinion del Sr. Montes Balada para que sea eliminado del Ayuntamiento de Guacharica rural de este término para 1925-26, Don Tomas Calle Uguina.

Por el Concejal D. Gabriel Olivares Padin se manifestó que claramente deduce de los escritos de Don Tomas Calle Uguina que lo que este se pretende es ir en contra de lo acordado por este Ayuntamiento y sancionado por la Superiores creando si fuera posible una exención a su favor; mas la ley no lo permite y es accionar al denu de dicho Sr. eliminándolo del pago de Guacharica rural así como a su Sr. Doña Vicenta Montes Colmenar, imponiendo una ilegalidad y esta a rebuadas y con conocimiento no debe consentirse ni tolerarse, ya que la Ordenanza respectiva aprueba taxativamente los casos en que han de reconocerse las exepciones del pago por tal servicio de Guacharica. Consecuencia que no debe olvidar este Ayuntamiento es la de que este Sr. protestante ha integramente sus quejas o reclamaciones fuera de plazo legal con abandono del derecho que las disposiciones vigentes le reconocen a pesar de criterios que expone y sustenta en sus escritos este interesado. Por ello estimo no debe acceder a la pretensión de D. Tomas Calle Uguina, y debe confirmarse como su Sr. Doña Vicenta Montes Colmenar, figurados en el Ayuntamiento de Guacharica rural de término para el año 1925-26.



El Concejal Don Anastasio Bolibar manifiesta: que desde luego no es justo ni legal que el Ayuntamiento modifique sus anteriores acuerdos y menos aun la Ordenanza sobre "Franchiscia rural" de este termino para 1925-26 que tiene aprobada, por que dicho acuerdo creador de derechos tiene el caracter de irrevocable.

No debe ser atendida en el caso presente la peticion de Don Tomas Calle Ugina, por que esta formulada fuera de plazo legal y por que es contraria al espiritu del Estatuto municipal que en su articulo 319 establece que "La obligacion de contribuir por creaciones municipales es siempre general en los limites de la ley, y cuando en consecuencia, ni los Ayuntamientos ni el Gobierno podran declarar otras excepciones que las concretamente prescritas o autorizadas en esta ley y se tendra por expreso derogada toda otra exencion actualmente en vigor aunque se funde en razones de equidad, analogia o equivalencia o en expensas consideracion de clase o fuero. Mas es visto que lo que se pretende es ir ~~contra~~ acuerdos firmes de este Ayuntamiento confirmados y avalados por la Aprobacion Superior y el ahora modificarlos sin competencia constituiria una infraccion en la que el Ayuntamiento no debe incurrir, siendo por tanto de opinion no se elimine del repartimiento de Franchiscia rural de este termino al Don Tomas Calle Ugina, y en su favor a Doña Vicenta Montes Colmenas vecinos de Chalmartin de la Osa.

Por el Concejal D. Juan Fermin Gomez, se manifiesta: Interpuesto en los dos creditos de D. Tomas Calle Ugina, presentados en 21 de Julio y 14 de Agosto pasado no es equitativo ni legal que el Ayuntamiento modifique sus acuerdos que en este extremo son irrevocables por lo cual continua no debe atender ni conceder a Don Tomas Calle Ugina la eliminacion pretendida del Ayuntamiento de Franchiscia rural de este pueblo para el año 1925-26 ya que no protesta o reclamacion esta mal formulada y hecha a destiempo. Se invoca por

este el artículo 150 del Estatuto y nada nuevo de ver-
bre puesto que olvida otros preceptos legales que no ha cumpli-
do en sus escritos protesta o reclamación al dirigidos al Ayuntamiento Pleno
mas para que dilata esta asunto que no entraña mas finali-
dades que retardarse por el Sr. Calle Ugina, el pago de unas pocas
que el Ayuntamiento está en el deber de defender y lo hará sin du-
da alguna no admitiendo la pretensión del mencionado Don
Tomás Calle Ugina.

Por el Sr. Alcalde Presidente se manifestó: que no puede acceder
a los deseos de D. Tomás Calle Ugina, a que sea eliminado del Pa-
rtidamiento sobre Jurisdicción en este término para el año 1925-26,
por que conforme a lo previsto entre otros en los artículos 300-317
322 y 323 del Estatuto Municipal vigentes los presupuestos mu-
nicipales y Ordenanzas de erogaciones aprobadas por el Ayunta-
miento y sancionadas por la Supremacía son firmes usen-
do como en el caso presente no se formuló reclamación ni recurso
alguno en tiempo legal de donde se sigue que dentro de los buenos
principios y de la formalidad y conveniencia administrativa no
se debe hacer la eliminación que pretende D. Tomás Calle Ugina, apo-
yándose a ello entre otros preceptos legales el artículo 39 del men-
tado Estatuto Municipal que de modo terminante dice "que
"Sin perjuicio de los fallos que recaigan en las reclamaciones que
diante el concejo se registren las ordenanzas, estas no podrán ser
modificadas durante el tiempo de su vigencia ni aun por
razón de entralimitación o infracción legal." y ha de de-
tarse que no se formuló reclamación alguna a su tiempo; y
que el primer escrito del Sr. Calle Ugina, dirigido al Ayunta-
miento oponiéndose o protestando se presentó a los veintiocho
dias de vigencia legal de la respectiva Ordenanza y Presupuesto
municipal del término y despues de los veintiocho siguientes
de haberle sido notificadas las cuotas que por Jurisdicción
sobre el correspondían satisfacer al hoy reclamante y en su
nombre Doña Vicenta Monte Colmenero.

No habiendo ningun otro Sr. Concejal que quisiera hacer uso
de la palabra el Sr. Presidente expresó que definitivamente des-
echado el asunto se declaraba terminada esta, y se



tenía en el caso de proceder a la votación del mismo y que antes de ello había entregado la Presidencia al Cerrito Alameda D. Álvaro Muñoz Palacios como así lo hizo tomando posesión de dicha Presidencia accidentalmente el dicho Sr. Muñoz Palacios, retirándose acto continuo del Salón de actos los Srs. D. José Joaquín Montes, Don Antonio Montes Buena, y D. Gabriel Olivares Pachin, en razón a ser parientes del D. Tomas Calle Ugona y en espera de Vienta Montes Cemenar teniendo en cuenta la prevención del artículo 133 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Por el Sr. Presidente accidental D. Álvaro Muñoz Palacios se expresó a los Srs. a proceder a votar el acuerdo de si se accedía o no por el Ayuntamiento a lo solicitado por D. Tomas Calle Ugona de que se eliminara así como en espera de Vienta Montes Cemenar, del Departamento girado por esta Municipalidad en el año 1928-26 para cubrir las atenciones sobre granjería rural en este término y por los votos de los Srs. Concejales D. Arcantasio Esteban Lopez y D. Juan Antonio Jarama Vaquez se acuerda no acceder a lo solicitado, votando a favor de la concesión el Sr. Presidente accidental D. Álvaro Muñoz Palacios.

Terminada la votación y vueltos de nuevo al Salón los Srs. Concejales D. José Joaquín Montes, D. Antonio Montes, y D. Gabriel Olivares, el Sr. Presidente accidental hizo de nuevo cargo de la Presidencia al Sr. Alameda José Joaquín Montes, por quien se declaró terminado el objeto de la convocatoria levantándose la sesión a las tres horas treinta minutos, una vez leída esta minuta que firma el Sr. Presidente de que certifique. La sesión anteriormente transcrita se autorizó por los Srs. Concejales abajo firmantes en San Sebastián de los Reyes once Septiembre de mil novecientos veintinueve de que yo el Secretario certifique.

Alvaro Muñoz Palacios
Antonio Montes Buena
Arcantasio Esteban

Gonzalo Jarama El Secretario
José Joaquín Montes

